

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerenta General, la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 10221919, designada con Resolución Jefatural N° 000018-2025-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BNP**", y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**, con RUC N° 20447362920, con domicilio legal en Jr. General Prado N° 634, distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, el señor **BENJAMIN VELAZCO REYES**, identificado con DNI N° 42179692, designado mediante Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, de fecha 16 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominará "**LA UNDar**", en los siguientes términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA BNP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA UNDar**, fue creada por R.S. N° 558 el 28 de agosto de 1952 y en sus inicios se denominó Academia Musical Daniel Alomía Robles. Mediante R.S. N° 3197 del 25 de marzo de 1957 fue ascendida a Escuela Regional de Música Daniel Alomía Robles y ratificada según D.S.N. 09-94-ED. Posteriormente, fue reinscrita por el Ministerio de Educación conforme al D.S. N° 017-2002-ED como persona jurídica de derecho público, es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

A través de la Ley N° 29458, de fecha 22 de noviembre de 2009, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles se incorporó al artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la cual le confirió la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales; asimismo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su Tercera Disposición Complementaria Final, le avaló dicho poder.

El 23 de junio de 2017 se promulgó la Ley N° 30597 que denominó Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles (ISMPDAR). Luego de dos días recién se publicó la ley en el Diario Oficial El Peruano.

- 1.3 **LA BNP** y **LA UNDar** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución", modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.
- Estatuto vigente de la UN DAR.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto promover y desarrollar actividades académicas, culturales y artísticas entre **LAS PARTES**, con el fin de fortalecer el acceso a la información, el conocimiento y la cultura; brindar asistencia técnica en la sostenibilidad de la biblioteca de **LA UN DAR**, así como en temas de preservación, restauración y protección de su acervo bibliográfico documental.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 LA BNP se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Poner a disposición sus espacios institucionales para la realización de eventos artísticos, culturales y musicales organizados por **LA UN DAR**, previa coordinación con las oficinas responsables, sujeto a la disponibilidad de dichos espacios y al cumplimiento previo de la Directiva interna de uso de espacios de **LA BNP**.
- 4.1.2 Brindar capacitaciones virtuales y/o presenciales, según disponibilidad, y ofrecer soporte técnico a **LA UN DAR** en temas relacionados con la identificación, declaración, conservación, preservación, custodia, control, restauración, digitalización, protección y puesta en valor del acervo bibliográfico documental, previa solicitud.
- 4.1.3 Brindar apoyo técnico a **LA UN DAR** en la identificación y valoración del material bibliográfico documental para su propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.1.4 Brindar asistencia técnica a **LA UN DAR** con relación al funcionamiento de su biblioteca.



4.2 LA UNDAR se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Desarrollar e implementar acciones orientadas al fortalecimiento de la biblioteca universitaria durante el presente año, en conformidad con la normativa establecida por el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 4.2.2 Promover la participación de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, egresados, personal docente y no docente) para participar en actividades culturales organizadas por LA BNP y en forma conjunta.
- 4.2.3 Brindar soporte logístico y administrativo; así como los espacios físicos disponibles de LA UNDAR, para asegurar la correcta ejecución de los eventos académicos y culturales que fomenten el acceso al conocimiento de la comunidad universitaria.
- 4.2.4 Colaborar con LA BNP en la implementación de buenas prácticas para la conservación de los recursos bibliográficos existentes.
- 4.2.5 Participar como expositores de experiencias y buenas prácticas bibliotecarias en las acciones de capacitación que impulse el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 4.2.6 Inscribir a su biblioteca en el Registro Nacional de Bibliotecas, contando con el soporte de LA BNP, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la directiva correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

5.1 Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, se designa a los siguientes coordinadores:

- Por LA BNP:

Cargo: Director/a de la Dirección de Protección de las Colecciones
Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe

Por LA UNDAR:

Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Nombres y Apellidos: Luis Paul Rojas Gutiérrez
Correo electrónico: cooperacioninternacional@undar.edu.pe

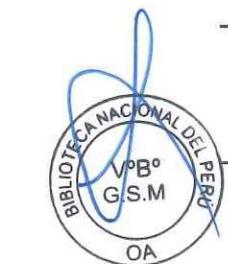
Cargo: Técnica en Biblioteca Central
Nombres y Apellidos: Yuri Marilyn Falcon Gonzales
Correo electrónico: yfalcon@undar.edu.pe

5.2 En caso varíen los coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

6.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES puede efectuarse de la siguiente manera:

6.1.1 Comunicación por medio físico. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial



correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

6.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



6.2 **LAS PARTES**, podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO



7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

7.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditada a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo renovarse por el mismo tiempo, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL



El personal asignado por cada parte para la ejecución del Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece.

Cada una de **LAS PARTES** garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES



La parte que desee hacer uso de logos institucionales de la otra para el desarrollo de alguna actividad que se genere en el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en el presente Convenio, podrá hacerlo previa autorización expresa, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD



11.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

11.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte dispone de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

11.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

LA BNP y LA UNNDAR no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LA BNP y LA UNNDAR se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la modalidad y formalidades del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA BNP y LA UNNDAR, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- Por incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; vencido dicho plazo sin que haya cumplido la obligación requerida el Convenio quedará resuelto de manera automática.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado que impida que una de las partes cumpla con los compromisos asumidos. En este caso la parte que incumple queda exento de cualquier responsabilidad, y deberá comunicar la resolución del Convenio, en el plazo de dos (02) días hábiles a partir de la causa acontecida.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LA BNP y LA UNNDAR respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez, terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención.



- 16.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 16.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendarios, prorrogable, por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



17.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



17.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



17.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- 
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



17.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA CONTRAPARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, **LA BNP** y **LA UN DAR** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Huánuco, a los03... días del mes de julio.. de 2025.


.....
MÓNICA MARÍA DIAZ GARCÍA
GERENTA GENERAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ




.....
Dr. BENJAMIN VELAZCO REYES
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA













